



# AYUNTAMIENTO DE VALLE DE TOBALINA

---

**PLIEGO DE CONDICIONES ECONOMICO ADMINISTRATIVAS QUE SIRVEN DE BASE PARA CONTRATAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO A TRAVÉS DE UN SOLO CRITERIO LAS OBRAS DEFINIDAS EN EL “PROYECTO DE URBANIZACIÓN DE LA 3ª FASE DEL SECTOR Nº 4 EN QUINTANA MARTÍN GALÍNDEZ, (BURGOS)”**

## **1º.- OBJETO DEL CONTRATO**

Es objeto de la presente licitación la contratación por procedimiento abierto a través de UN solo criterio la ejecución de las obras definidas en **PROYECTO DE URBANIZACIÓN DE LA 3ª FASE DEL SECTOR Nº 4 EN QUINTANA MARTÍN GALÍNDEZ**, destinado a Parque empresarial de Valle de Tobalina, conforme el proyecto técnico redactado por el Ingeniero de Caminos, canales y puertos, D. Javier Ramos García,

Los trabajos objeto de este contrato son los que se especifican en el Proyecto.

La Memoria, Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, Planos y Presupuesto que integran el Proyecto, tienen carácter contractual.

## **2º.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN**

A la vista del importe del contrato que asciende a 437.559,22 € con un presupuesto estimado de 370.812,90 € y 66.746,32 € de IVA que es del 18%, el órgano competente para efectuar la presente contratación y tramitar el expediente, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, será el Pleno puesto que el importe excede del 10% de los recursos ordinarios del presupuesto.

## **3º.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN**

El precio del presente contrato asciende a la cuantía de 437.559,22 € . El precio cierto anterior queda desglosado en un valor estimado de 370.812,90 € mas el Impuesto sobre el Valor Añadido de 66.746,32.€ El precio se abonará con cargo a la partida pertinente del vigente Presupuesto Municipal; comprometiéndose el Ayuntamiento de forma inmediata, a consignar la partida presupuestaria correspondiente en inversiones para hacer frente al gasto de esta obra.

Las ofertas serán a la baja y en ellas se entenderán incluidos todos los conceptos y tributos referidos en el párrafo anterior.

## **4º.- PLAZO**

El plazo máximo de ejecución de las obras es de CUATRO MESES a contar desde el día siguiente al de la firma del Acta de Comprobación del Replanteo si no tuviese reservas, o, en

Caso contrario, al siguiente al de la notificación al contratista de la resolución autorizando el inicio de las obras.

Dentro de un mes siguiente al de la fecha de formalización del contrato, tendrá lugar la Comprobación del Replanteo, en los términos del artículo 212 de la Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, para comprobar la realidad geométrica de la obra y la disponibilidad de los terrenos precisos para su normal ejecución. Esta comprobación la realizarán los Técnicos del Ayuntamiento en presencia del contratista y se extenderá Acta del resultado, que será firmada por los interesados.

El contratista presentará en su licitación un programa de trabajo para la realización de las obras en el que asegure su ejecución especificando su calendario de plazos (totales y parciales) que será, como mínimo, al que figura en el proyecto, indicando además las previsiones de costes –comprendiendo certificaciones parciales y acumuladas- ajustadas a la propuesta económica que oferte.

### **5º.- RECEPCIÓN Y PLAZO DE GARANTÍA**

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción del Ayuntamiento, la totalidad de su objeto.

Realizadas las obras, el contratista lo comunicará al Ayuntamiento y dentro del mes siguiente tendrá lugar el acto de recepción de las mismas, a las que concurrirá un facultativo en representación del Ayuntamiento, el facultativo encargado de la dirección de las obras y el contratista asistido, si lo estima oportuno, de su facultativo. Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el facultativo del Ayuntamiento las dará por recibidas, levantándose la correspondiente Acta y comenzando entonces el plazo de garantía que no podrá ser inferior a un año.

### **6º.- CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA**

Se requiere de conformidad con las cuantías fijadas en su art. 54.1), de la LCSP la siguiente clasificación del contratista:

Grupo: G

Subgrupo:3

Categoría: e

### **7º.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN**

La adjudicación se efectuará por procedimiento abierto a través de un solo criterio, el valor económico de la misma.

Se considerarán en principio, a resultas de lo que resuelva la mesa de contratación, anormales o desproporcionadas las ofertas que tengan tal consideración de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 85 del RCAP.

## **8°.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES**

Las proposiciones para licitar se presentarán en mano, en sobre cerrado y firmado por el licitador o persona que lo represente, en las Dependencias Municipales, hasta las 14'00 horas del **treceavo** día natural a contar desde el siguiente al en que aparezca publicado el anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia sobre que deberá ser lacrado o precintado, figurando la inscripción general siguiente en su anverso: **PROCEDIMIENTO ABIERTO A TRAVÉS DE UN SOLO CRITERIO DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DEFINIDAS EN PROYECTO DE URBANIZACIÓN DE LA 3ª FASE DEL SECTOR N° 4 EN QUINTANA MARTÍN GALÍNDEZ, (BURGOS)**”

Si dicho día natural coincidiera en sábado o día festivo, el plazo de presentación de las proposiciones se prorrogará hasta el siguiente día hábil. El anuncio también se publicará en el perfil del contratante.

De conformidad con el artículo 80 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, si las proposiciones se envían por correo, el empresario deberá justificar ante esta Administración la fecha y hora de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex o telegrama en el mismo día, en el que se refleje la hora en la que se haya hecho entrega de la oferta en la Oficina de Correos. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de terminación del plazo señalado en el anuncio. Transcurridos, no obstante, diez días siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.

Entregada y admitida la proposición no podrá ser retirada por el licitador, salvo causas justificadas, ni éste podrá presentar ninguna otra, ya sea individualmente o en unión temporal con otras empresas, o figurar en más de una unión temporal. El incumplimiento de lo anterior dará lugar a la desestimación de todas las proposiciones presentadas por el mismo. La presentación de proposiciones supone por parte del licitador la aceptación expresa de las cláusulas de este Pliego y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones para contratar.

El día hábil siguiente a la terminación del plazo de presentación de proposiciones, a las 14,00 horas, en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, ante la Mesa de Contratación, se procederá en acto público a la apertura de las ofertas económicas, dando cuenta del resultado de la calificación previa de la documentación general.

En este acto de fiscalización previa de la documentación, se procederá a desechar las ofertas que puedan producir duda racional sobre la persona del licitador, compromiso que contrajere o adolecieren de deficiencias sustanciales (falta de Escritura de Constitución, Poder y fianza). La falta absoluta de esta documentación no será subsanable, así como la insuficiencia de la garantía provisional. Si se observaren defectos materiales en la documentación presentada, o cuando el documento exigido haya sido presentado y no obstante adolezca de error o defecto, o si algún documento exigido no hubiera sido presentado, y no obstante del resto de la documentación se dedujera su existencia, se considerará subsanable su omisión, concediéndose un plazo de tres días hábiles para la subsanación de errores.

La Mesa de Contratación estará presidida por El alcalde Presidente o persona en quien delegue, y estará formada por dos concejales, el técnico municipal y el Sr. Secretario-

Interventor del Ayuntamiento, o persona en quien deleguen, como vocales, actuando como secretario un funcionario del Ayuntamiento.

## **9º.- CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES**

SOBRE A: Documentos acreditativos de la personalidad del licitador:

1) Si el licitador es persona jurídica, se requerirá la presentación de Escritura de constitución o modificación, debidamente inscrita en su caso en el Registro Mercantil, cuando este requisito sea exigible conforma a la Legislación Mercantil que le sea aplicable.

Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acto fundacional en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

Cuando se trate de empresarios no españoles de Estados Miembros de la Comunidad Europea o signatarios del acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, su capacidad de obrar se acreditará mediante la inscripción en los Registros o presentación de las Certificaciones que se indican en el Anexo I del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en función de los diferentes contratos.

La capacidad de las empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, se acreditará mediante Certificación expedida por la representación diplomática española en la que se haga constar que figuran inscritas en el Registro Local Profesional, Comercial o análogo o, en su defecto que actúen con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

Las empresas extranjeras presentarán sus documentos constitutivos traducidos de forma oficial al castellano. Además para las empresas extranjeras se exige la presentación de una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

En estos supuestos, además, deberá acompañarse informe de la representación diplomática española sobre la condición de Estado signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Municipal del Comercio o, en caso contrario, el informe de reciprocidad.

2) Para los licitadores personas físicas será obligatoria la presentación del D.N.I. o fotocopia compulsada o autenticada.

3) En todo caso se exigirá D.N.I. o fotocopia compulsada o autenticada del firmante de la proposición.

4) Poder notarial que acredite la representación de la persona jurídica. El poder deberá ser bastantado a costa del licitador por el Sr. Secretario o Letrado que le sustituya.

5) Si varias empresas acuden a la licitación constituyendo una unión temporal, cada uno de los empresarios que la componen, deberán aportar los documentos acreditativos de su personalidad, capacidad de obrar y demás exigidos en el presente Pliego. En el escrito de proposición indicarán los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos en la unión, y la persona o entidad que durante la

vigencia del contrato ha de ostentar la representación de todos ellos frente a la Administración; si la unión se compone de empresas españolas y extranjeras ésta ha de ser española.

Si el contrato se adjudicara a la unión temporal deberá acreditar la constitución de la misma, en Escritura pública, en el plazo máximo de un mes a contar desde la notificación del acuerdo de adjudicación. Dichos empresarios quedarán solidariamente obligados ante la Administración. La falta de documentación completa de cualquiera de las empresas agrupadas o de algunos de los restantes requisitos dará lugar a la desestimación de la agrupación y de los miembros que la integran como licitadores.

6) La clasificación del contratista..

7) Declaración expresa y responsable de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social (modelo I y II).

8) Declaración responsable de no hallarse comprendido en ninguna de las causas de incompatibilidad o incapacidad para contratar con la Administración (modelo III).

No obstante, cuando el licitador no esté obligado a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren los artículos 13 y 14 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, se acreditará esta circunstancia mediante declaración responsable.

Toda esta documentación se acompañará en originales o en fotocopias a compulsar con éstos por el Ayuntamiento o autenticadas por Notario.

Adjudicado el contrato y transcurrido los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, los licitadores deberán recoger la documentación, destruyéndose en caso contrario.

**SOBRE B:** Oferta económica de conformidad con el Modelo de Proposición que figura al final del presente Pliego.

En todo caso, se entenderá incluidas en la misma, todos los tributos que graven los distintos conceptos (incluido I.V.A.).

Las proposiciones se presentarán escritas a máquina y no se aceptarán aquéllas que contengan errores, omisiones o tachaduras, que puedan alterar o establecer dudas sobre su importe o contenido del compromiso que oferte el licitador. La oferta económica deberá expresarse en letra y en número, prevaleciendo, en caso de discrepancia entre ambas, aquélla que recoja un importe superior.

## **10º.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO**

El contrato se formalizará en documento administrativo en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la notificación de la adjudicación definitiva, o, a petición del contratista, en escritura pública.

Los costes de la formalización del contrato, en su caso, en escritura pública, serán a costa del adjudicatario. Si el adjudicatario del contrato no atendiera a los requerimientos de constitución de la garantía definitiva, no cumpliera los requisitos para la celebración del contrato o impidiera se formalice, el Ayuntamiento podrá acordar la resolución del contrato e incautar la garantía provisional, previa audiencia del contratista.

### **11º.- FIANZA DEFINITIVA, SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, CERTIFICADOS DE ESTAR AL DÍA EN EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y OTROS DOCUMENTOS**

Una vez adjudicado provisionalmente el contrato el adjudicatario estará obligado, antes de la adjudicación definitiva, a:

- 1) Constituir la fianza definitiva por importe del 5 % del precio de adjudicación, excluido IVA . La fianza definitiva sólo será devuelta una vez transcurrido el plazo de garantía de un año, a contar desde la recepción de las obras por el Ayuntamiento, siempre que no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la fianza.
- 2) Presentar certificado de estar al día en el pago de las obligaciones tributarias.
- 3) Presentar certificado de estar al día en el pago de las cuotas de la Seguridad Social.
- 4) Presentar el seguro de responsabilidad civil exigido en el pliego.
- 5) Presenta el último recibo del Impuesto de Actividades Económicas, en su caso.

Una vez adjudicado provisionalmente el contrato, el Ayuntamiento de oficio, verificará si el adjudicatario provisional se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias con esta Administración Local.

### **12º.- ABONOS AL CONTRATISTA**

El contratista tendrá derecho al abono de la obra que realmente ejecute, mediante Certificaciones mensuales que expida el Director Facultativo, durante los diez primeros días del mes que correspondan, que comprendan la obra ejecutada durante dicho período de tiempo.

Los abonos al contratista tienen el concepto de pagos a cuenta, sujetos a las rectificaciones que se produzcan en la medición y liquidación final, y sin suponer, en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprende.

### **13º.- REVISIÓN DE PRECIOS**

Dada la duración del contrato no es aplicable al mismo la revisión de precios.

#### **14º.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO**

Las modificaciones del presente contrato de obras se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 y 217 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

#### **15º.- CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN**

La cesión a un tercero de las obligaciones y derechos dimanantes del contrato se ajustará al cumplimiento de los requisitos recogidos en el artículo 209 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

El contratista podrá subcontratar la realización parcial de la obra, que en todo caso, estará sometida al cumplimiento de los requisitos del artículo 210 y 211 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

#### **16º.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO**

El contrato de obras a que se refiere el presente Pliego tiene carácter administrativo sometiéndose las partes para todas las cuestiones litigiosas derivadas de la interpretación y aplicación del contrato a la jurisdicción del domicilio del Ayuntamiento de Valle de Tobalina con expresa renuncia a otro Fuero.

El contrato se regirá por las cláusulas del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Proyecto y demás disposiciones de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, supletoriamente se aplicarán las restantes normas del Derecho Administrativo y en su defecto, las normas de Derecho Privado.

#### **17º.- OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO**

a) Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y al Proyecto que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que en interpretación técnica de éste diere al contratista el Director Facultativo de las obras.

b) La ejecución de la obra se realizará a riesgo y ventura del contratista y éste no tendrá derecho a indemnizaciones por causas de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en las obras, sino en los casos de fuerza mayor y siempre que no exista actuación imprudente por su parte.

c) El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo.

d) Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía, el contratista es responsable de los defectos que en la construcción puedan advertirse.

Si la obra se arruina con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido a incumplimiento de contrato por parte del adjudicatario,

responderá éste de los daños y perjuicios durante el término de quince años a contar desde la recepción. Transcurrido este plazo sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida la responsabilidad del contratista.

e) El adjudicatario no podrá introducir o ejecutar modificaciones en el contrato, sin la debida aprobación de dicha modificación y el presupuesto resultante por la Administración. En otro caso, no podrá el contratista efectuar ningún tipo de obra que supere por su cuantía el presupuesto fijado, no habiendo lugar a indemnización alguna, ni a abono del exceso al adjudicatario, delimitándose las responsabilidades a que hubiere lugar de conformidad con la legislación vigente.

f) El contratista será responsable de la calidad de las obras y trabajos prestados, así como de los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

g) El contratista viene obligado bajo su responsabilidad a cumplir lo dispuesto por la legislación vigente respecto de los salarios mínimos, previsión y Seguridad Social y demás Leyes especiales. El Ayuntamiento estará exento de cualquier litigio que se pudiera suscitar entre la empresa y sus trabajadores o entre éstos y terceros.

Asimismo, el adjudicatario observará rigurosamente la legislación sanitaria y sobre seguridad e higiene en el trabajo, debiendo estar inscrita en el Registro de Empresas Acreditadas (REA) que tiene como objetivo el acreditar que las empresas que operan en el sector de la construcción cumplen los requisitos de capacidad y de calidad de la prevención de riesgos laborales

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales, el adjudicatario deberá acreditar por escrito antes del inicio de la actividad contratada, el cumplimiento de las siguientes obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales:

- La evaluación de riesgos y la planificación de la actividad preventiva correspondiente a la obra o servicios contratados.
- La formación e información en materia preventiva de los trabajadores que van a prestar servicios en el centro de trabajo.
- Justificante de entrega de equipos de protección individual, que en su caso, fueran necesarios.
- Compromiso de que notificarán al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales del Ayuntamiento de Valle de Tobalina, de los nuevos riesgos que puedan surgir en el transcurso de la actividad, sobre todo si son riesgos graves y si han ocurrido accidentes de trabajo durante la actividad.

Si la empresa subcontratara parte de la obra o servicio contratado, deberá exigir a la subcontrata los justificantes de cumplimiento de las obligaciones anteriores y entregarlos al Ayuntamiento de Valle de Tobalina. Entre las empresas

contratistas y subcontratistas deberán establecerse los medios de coordinación necesarios, según lo dispuesto en el Capítulo V del Real Decreto 171/2004 de 30 de enero.

h) De conformidad con la Disposición adicional primera del Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales las obras incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, se regirán por lo establecido en el citado real decreto. A los efectos de lo establecido en este real decreto, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) La información del artículo 7 de Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, se entenderá cumplida por el promotor mediante el estudio de seguridad y salud o el estudio básico, en los términos establecidos en los artículos 5 y 6 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre. Las instrucciones del artículo 8 del Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, se entenderán cumplidas por el promotor mediante las impartidas por el coordinador de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, cuando tal figura exista; en otro caso, serán impartidas por la dirección facultativa.

b) Las medidas establecidas en el capítulo IV del Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, para el empresario principal corresponden al contratista definido en el artículo 21.h) del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre.

c) Los medios de coordinación en el sector de la construcción serán los establecidos en Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, y en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, así como cualesquiera otros complementarios que puedan establecer las empresas concurrentes en la obra.

i) Son de cuenta del contratista el pago del importe de los anuncios, carteles informativos de subvenciones y de cuantos gastos se ocasionen con motivo de los trámites preparatorios o de formalización del contrato, pago de tributos, etc... y cualquier otro que se produzca incluso en los casos en que esté reconocido su derecho a la repercusión.

j) El contratista deberá señalar las obras correctamente, disponiendo de los elementos de balizamiento y vallas de protección que puedan resultar necesarias para evitar todo tipo de accidentes, siendo responsable de los percances de cualquier naturaleza causados a terceros, como consecuencia de la realización de las obras, especialmente debidos a falta de señalización y balizamiento o de elementos de protección.

k) Todos los gastos necesarios para la completa ejecución de los trabajos: materiales, instalaciones, enganches a redes y servicios, suministros, medios instrumentales, mano de obra..etc, son de cuenta del contratista desde el momento de la adjudicación, además de cualesquiera otras nacidas del contrato o de la participación de la licitación.

l) El adjudicatario suscribirá la póliza de responsabilidad civil para la obra. El Ayuntamiento podrá exigir en cualquier momento la justificación documental de que la póliza se encuentra en vigor.

### **18º.- CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO. PENALIDADES.**

Las consecuencias del incumplimiento de las obligaciones dimanantes del contrato, son las previstas en de la Ley de Contratos del Sector Público.

El órgano de contratación está facultado, en caso de incumplimiento, para proceder a la resolución del contrato o acordar la continuidad del mismo con imposición de penalidades.

Concretamente, mediante expediente sumario, con audiencia del interesado y sin perjuicio de optar por la resolución citada, el Ayuntamiento podrá imponer al contratista penalidades y exigirle el resarcimiento de daños y perjuicios de un modo inmediatamente ejecutivo, no obstante los recursos legales que procedan. Penalidades por incumplimiento, tales como:

- a) Demora en la ejecución de las obras, salvo fuerza mayor o causa no imputable al contratista, multa diaria en la cuantía establecida en el artículo 196.4 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, computándose al efecto los días naturales que excedan del plazo comprometido para la terminación de los trabajos.
- b) Por deficiencias en los trabajos realizados, calidad en los materiales empleados o en las instalaciones, multa de hasta el cuádruple del valor defraudado, entendiéndose por tal la diferencia entre el valor real del trabajo o instalación y el de los ejecutados indebidamente, o, en su caso, los costes de reparación.

La incoación de expediente por incumplimiento al contratista facultará la suspensión del pago pudiendo hacerse efectivo el importe de las multas impuestas y de los daños y perjuicios evaluados con cargo a las cantidades adeudadas o con cargo a la fianza viniendo obligado el adjudicatario a reponer la fianza en la parte disminuida por la incautación, dentro de los quince días hábiles siguientes al que sea requerido formalmente para ello.

El Alcalde, 22 de abril de 2010